



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes 20 de abril de 2001

Número 64

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Pags.

Pags.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila 1 y 2

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ... 2 y 3

Ministerio de Medio Ambiente 3 a 5

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN 5 a 9

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Ávila 9

Diversos Ayuntamientos. 9 a 15

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social de Ávila 15 y 16

Juzgados de 1ª Instancia de Ávila 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.531

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. LUIS MIGUEL HIDALGO ARRIBAS**, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ José Zorrillas nº42-3º-Izda de CANDELEDA, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. núm. 57/01, por importe de **50.005** pesetas, por infracción "grave", tipificada en el artículo 25,1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28,1 a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del

Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER Nº de cuenta 0049/6253/96/2710006569 en el siguiente plazo.

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila a, 9 de abril de 2001.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

— o0o —

Número 1.532

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. MOHAMED YAHYA BENAÏSSA**, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Costa Brava nº1-2º-B de VILLALBA (MADRID), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. núm. **1385/00**, por importe de **50.005** pesetas, por infracción "grave" tipificada en el artículo 25,1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28,1 a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del

Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER nº de cuenta 0049/6253/96/2710006569 en el siguiente plazo.

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila a, 9 de abril de 2001.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 1.470

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Jefe del Servicio de Notificaciones e Impugnaciones de la Dirección Provincial de Avila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorando paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. 4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos) y 7 (Reclamaciones de deudas por recargo de mora):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 34 de la citada Ley 66/1997.

Ávila, a 30 marzo 2001.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	05001924577 JIMENEZ ROGERO RICARDO	PZ SAN FRANCISCO 1	05200	AREVALO	02	05	2001	010005095 1000 1000	108.646
0111	10	05003116263 PAZ Y BIEN, S.L.	CL ANICETO MARINAS 2	05230	NAVAS DEL MA	03	05	2000	010889234 0900 0900	54.826
0111	10	05003116263 PAZ Y BIEN, S.L.	CL ANICETO MARINAS 2	05230	NAVAS DEL MA	03	05	2000	010889335 0900 0900	497.392
0111	10	05003116263 PAZ Y BIEN, S.L.	CL ANICETO MARINAS 2	05230	NAVAS DEL MA	02	05	2001	010118263 1100 1100	734.755
0111	10	05003256511 FIBRO PAN,S.A.	PZ SAN FRANCISCO 1	05200	AREVALO	02	05	2001	010010351 1000 1000	124.909
0111	10	05003302684 HERNANDEZ FERNANDEZ JULI	CL JESUS DEL GRAN PO	05003	AVILA	03	05	2000	010862861 0800 0800	30.928
0111	10	05100060542 ESTRUCTURAS FORJADOS Y A	CL VIRGEN SOTERRAÑA	05005	AVILA	03	05	2001	010035209 0100 0100	35.617
0111	10	05100083275 HERNANDEZ CARRERA MARIO	TR CINCO VILLAS 6	05002	AVILA	03	05	2000	010863972 0800 0800	49.129
0111	10	05100146529 GARCIA SANTOS SANTIAGO	CL RUFINO MARTIN VEL	05002	AVILA	02	05	2001	010012674 1000 1000	105.140
0111	10	05100347906 MIGUELEZ SANTIAGO LUIS M	CL ALFONSO DE MONTAL	05001	AVILA	03	05	2000	010867915 0800 0800	212.906
0111	10	05100347906 MIGUELEZ SANTIAGO LUIS M	CL ALFONSO DE MONTAL	05001	AVILA	03	05	2000	010896712 0900 0900	64.667
0111	10	05100494517 APARICIO MOURELO ANTONIO	PZ PEDRO DAVILA 8	05001	AVILA	03	05	2000	010869632 0800 0800	259.040
0111	10	05100494517 APARICIO MOURELO ANTONIO	PZ PEDRO DAVILA 8	05001	AVILA	03	05	2000	010897924 0900 0900	132.455
0111	10	05100562922 HERNANDEZ CARRETERO RUBE	CL ALFONSO DE MONTAL	05001	AVILA	03	05	2000	010870339 0800 0800	70.777
0111	10	05100589392 RIMARPIN, S.L.	AV PORTUGAL 47	05001	AVILA	03	05	2000	010870945 0800 0800	175.474
0111	10	05100589392 RIMARPIN, S.L.	AV PORTUGAL 47	05001	AVILA	03	05	2000	010899035 0900 0900	45.336
0111	10	05100592123 PASCUAL AREVALO JESUS MA	CL AGUSTIN RODRIGUEZ	05003	AVILA	03	05	2000	010899136 0900 0900	78.712
0111	10	05100639108 CARNICAS LOS CUATRO POST	PG LAS HERVENCIAS, F	05004	AVILA	03	05	2000	010872056 0800 0800	329.298
0111	10	05100639108 CARNICAS LOS CUATRO POST	PG LAS HERVENCIAS, F	05004	AVILA	03	05	2000	010900146 0900 0900	317.882
0111	10	05100645673 GARCIA PERAL MIGUEL ANGE	CL ALFREDO ABELLA 29	05003	AVILA	03	05	2000	010872258 0800 0800	485.326
0111	10	05100734690 PAZ Y BIEN, S.L.	CL ANICETO MARINAS 2	05230	NAVAS DEL MA	02	05	2001	010128266 1100 1100	105.954
0111	10	05100743077 GALAN GARROSA JUAN ANTON	PO DE SAN ROQUE 2	05003	AVILA	03	05	2000	010874076 0800 0800	131.130
0111	10	05100743077 GALAN GARROSA JUAN ANTON	PO DE SAN ROQUE 2	05003	AVILA	03	05	2000	010901358 0900 0900	131.131
0111	10	05100791981 MARTIN GALAN JULIA	AV DE LA JUVENTUD (C	05003	AVILA	03	05	2000	010876504 0800 0800	19.166
0111	10	05100791981 MARTIN GALAN JULIA	AV DE LA JUVENTUD (C	05003	AVILA	03	05	2000	010902974 0900 0900	19.166
0111	10	05100817344 ABULENSE DE HOSTELERIA 2	CL DOCTOR FLEMING 28	05001	AVILA	03	05	2000	010877009 0800 0800	212.654
0111	10	05100834623 GARCIA DE LA CRUZ MIGUEL	AV DE PORTUGAL 24	05001	AVILA	02	05	2001	010022374 1000 1000	51.356
0111	10	05100882921 RINCON PUJOL JAVIER	CL SANTA CRUZ DE TEN	05005	AVILA	03	05	2000	010879433 0800 0800	27.394
0111	10	05100917374 REPORSINI S.L.	CL VIRGEN DE LA SOTE	05005	AVILA	03	05	2000	010907018 0900 0900	287.525
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS										
0521	07	010012079509 RODRIGUEZ GONZALEZ MARIA	CL LA HIEDRA, S/N	05113	BURGOHONDO	02	05	2000	010762427 0500 0600	78.895
0521	07	050014153807 LOPEZ MUÑOZ ANTONIO	CL JOSE MARIA CARO 4	05003	AVILA	03	05	2000	010813048 0300 0600	157.790
0521	07	050016092288 ROBLEDO LOPEZ PEDRO RICA	CL DR.D. JUSTO REVUE	05410	MOMBELTRAN	03	05	2000	010817900 0200 0200	39.448
0521	07	050016505449 RINCON VERDUGO ENRIQUE	CL BARRIO SALAMANCA	05240	NAVALPERAL D	02	05	2000	010775561 0400 0600	118.343
0521	07	050020075655 SANCHEZ SIERRA FERMIN	AV JOSE ANTONIO,S/N	05429	SANTA MARIA	03	05	2000	010825576 0100 0500	197.238

Número 1.514

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

ANUNCIO

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

(Expediente de referencia CP. 21043-AV)

ASUNTO: RESOLUCIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Monsalúpe, en solicitud de conce-

sión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de 1,07 litros/seg., en término municipal de Monsalúpe (Ávila), con destino a abastecimiento municipal.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS

ACUÍFERO: 17

CLASE Y AFECCIÓN DEL APROVECHAMIENTO: sondeo de 60 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro. Se ubicará en zona de policía de cauce a 30 m. del río Berlanas

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: Ayuntamiento de Monsalupe

LUGAR, TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: al sitio Camino Viejo de Aveinte parcela 5.016 del polígono 6 t. m. de Monsalupe (Ávila)

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 2,57

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 1,07

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMO DE ELEVACIÓN: 7 cv. electrobomba sumergible

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 33.662

DESTINO DE LAS AGUAS: abastecimiento municipal

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede al Ayuntamiento de Monsalupe, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente a 1,07 litros/seg., en término municipal de Monsalupe (Ávila), con destino a abastecimiento municipal y un volumen máximo anual de 33.662 m³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización del vertido.

SEGUNDA.- Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

El concesionario vendrá obligado a facilitar el acceso al aprovechamiento del personal de la Administración, para el citado control y para la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

TERCERA.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

CUARTA.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.- El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SÉPTIMA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. En ningún caso la Administración garantizará los caudales concedidos ni la calidad de las aguas.

NOVENA.- Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DÉCIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental, y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2.8.85 que le sean de aplicación.

UNDÉCIMA.- El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07. (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B. O. E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODÉCIMA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

DÉCIMOTERCERA.- Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a observar la normativa de la legislación sanitaria vigente.

DÉCIMOCUARTA.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2.8.1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11.4.1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para general

conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notifíquese la presente resolución a los interesados, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 29/1985 de Aguas, modificada por la Ley 46/1999 de 13 de diciembre (BOE del 14), esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, y a su elección, puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo también entablar previamente Recurso de Reposición ante este Organismo en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero de 1999 (BOE del 14).

Valladolid, 3 de abril de 2001.

El Presidente, *Carlos Alcón Albertos*.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe del Servicio, *Ángel L. Martínez Muñoz*.

— ooo —

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.364

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

RESOLUCIÓN

De 29-03-2001, de la Oficina Territorial de Trabajo de ÁVILA, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de la Empresa HERRERO Y MARTÍN, S.A.- Distribuidora de Repsol-Butano de Ávila.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa HERRERO Y MARTÍN, S.A.- Distribuidora de Repsol-Butano de Ávila (Código de

Convenio nº 0500181) que fue suscrito con fecha 05-03-2001, de un lado por la representación de la Empresa, y de otro, por el Delegado de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B. O. C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio García Zurdo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA "HERRERO Y MARTÍN, S.A., "DISTRIBUIDORA DE REPSOL-BUTANO DE ÁVILA

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente convenio colectivo regula la relación laboral entre la empresa "Herrero y Martín, S. A.," y los trabajadores que presten servicios en el centro de trabajo ubicado en Ávila, calle Calderón de la Barca, 7.

Artículo 2º.- ÁMBITO TEMPORAL: Este convenio tendrá una duración de dos años, entrando en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2001, y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

La denuncia de este convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

Artículo 3º.- VINCULACIÓN: Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán globalmente consideradas.

En todo lo no previsto se estará a lo establecido con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores, el Acuerdo marco de Agencias distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo (GLP) (Agencias distribuidoras de Butano) Resolución de

13 de marzo, publicada en el B.O.E. de 10 de abril de 1996, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Artículo 4º.- CONDICIONES ECONÓMICAS: El sistema retributivo que establece este convenio sustituye al régimen salarial, que de hecho o de derecho, tenga establecido la empresa, quedando integrado el mismo por el salario base y los complementos salariales que se mencionan en los artículos siguientes.

El salario anual es correspondiente a 1.826 horas.

Cuando se simultaneen dos o más categorías, el trabajador cobrará el salario de la categoría mayor entre las que simultanee.

Los Salarios para el año 2001, con vigencia desde el 1 de enero y aplicación hasta el 31 de diciembre, son los que figuran en el artículo siguiente.

Los Salarios para el año 2002, con vigencia desde el día 1 de enero y aplicación hasta el 31 de diciembre, son las que resultan de la aplicación del IPC Real del año 2001, una vez que se conozca éste, previa reunión de la Comisión Paritaria, incrementando las tablas salariales que figuran en este convenio.

Artículo 5º.- TABLAS SALARIALES: Se establecen los siguientes salarios base para las categorías y funciones específicas de las mismas que a continuación se relacionan para el año 2001:

SALARIO BASE PARA EL AÑO 2001

CATEGORÍAS	SALARIO MES	SALARIO AÑO
Grupo II:		
Personal Administrativo		
Encargado General	127.282	1.909.230
Jefe de Negociado	109.341	1.640.115
Oficial 1ª	109.341	1.640.115
Oficial 2ª	100.320	1.504.800
Auxiliar	100.320	1.504.800
Cobrador	100.320	1.504.800
Aspirante hasta 18 años	80.909	1.213.635
Grupo III:		
Personal Subalterno		
Guarda	97.180	1.457.700
Grupo IV:		
Personal Obrero		
Conductor repartidor	101.964	1.529.460
Almacenero Carretillero	101.964	1.529.460
Jefe de Mecánicos	105.101	1.576.515
Mecánico Instalador	105.101	1.576.515

FUNCIONES ESPECÍFICAS

ENCARGADO GENERAL: Es el empleado que dentro de la definición general del grupo, ejerce de modo permanente, mando y supervisión sobre otro personal administrativo, Auxiliares de oficina e incluso sobre otros jefes de inferior nivel que realizan funciones a las que la empresa confiere tal rango.

JEFE DE NEGOCIADO: Es el empleado que tiene a su cargo un negociado o función concreta que desempeña con iniciativa y responsabilidad, estando capacitado para distribuir el trabajo entre los oficiales y auxiliares a sus ordenes.

OFICIAL 1ª: Es el empleado que cumpliendo los requisitos de la definición general, ha adquirido una experiencia suficiente, acreditada mediante el correspondiente examen.

OFICIAL 2ª: Es el empleado que, cumpliendo los requisitos de la definición general, ha adquirido una experiencia suficiente en la empresa.

AUXILIAR: Es el empleado que ayuda a sus superiores en el trabajo de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático, tales como mecanográficos en general, manejo de máquinas de calcular, cálculo numérico, manipulación de efectos y documentos y, preparación de recibos y cargos.

COBRADOR: Es el empleado cuya misión consiste en efectuar los cobros de la empresa mediante recibos así como otras anejas derivadas o complementarias.

ASPIRANTE: Es el empleado mayor de dieciséis años y menor de dieciocho que, para adquirir la competencia necesaria para desempeñar en su día cargo de auxiliar administrativo, realiza trabajos elementales de oficina y que alcanzando la aptitud necesaria, pasará al cumplir los dieciocho años automáticamente a la categoría de auxiliar administrativo,

GUARDA: Es el empleado que sin ostentar la condición de vigilante jurado, tiene a su cargo bien durante el día o la noche, la vigilancia de edificios, recintos, instalaciones o almacén.

CONDUCTOR-REPARTIDOR: Es el empleado que estando en posesión del carnet de categoría adecuada al vehículo que tenga asignado (motocarro, furgoneta, camión, etc.), efectúa el reparto domicilia-

rio de botellas de gases licuables y demás efectos o materiales que la empresa le encomiende y las operaciones de carga, descarga y entrega de las botellas a los destinatarios, debiendo poseer conocimientos y práctica, tanto de los acoplamientos de envases a los aparatos de consumo como mecánica del automóvil, suficiente para realizar las reparaciones normales que no exijan medios o personal especializado, responsabilizándose de la carga y de la buena conservación y uso del material de transporte a su cargo, de la rigurosa observación de las normas técnicas y legales para el transporte del gas y de la puntualidad en el servicio, así como del importe de las botellas servidas o cobradas a los clientes.

ALMACENERO CARRETILLERO: Es el empleado con conocimiento de los materiales que se manejan, tiene a su cargo la recepción, clasificación, colocación, vigilancia y despacho de los mismos, fichas de existencias o movimientos, preparación de remesas, etc. cuidando además de la seguridad y conservación de los materiales dentro del almacén, deberá de poseer el carnet de conducir de la clase B como mínimo y con los conocimientos técnicos necesarios de manejo y mantenimiento, efectúa los trabajos de carga y descarga dentro del recinto de los almacenes o factorías y su traslado en casos excepcionales.

JEFE DE MECÁNICOS: Es el empleado que sin perjuicio de poder realizar por sí mismo los trabajos técnicos especificados y bajo las directrices de sus superiores, tiene a su cargo la responsabilidad en la percepción y eficacia en el trabajo, disciplina y seguridad del personal a sus órdenes, ejerciendo mando directo sobre capataces, técnicos especializados, etc.

MECÁNICO INSTALADOR: Es el empleado que con conocimientos de oficial mecánico y sus funciones que se describen, ha recibido la formación especial que le faculta para la instalación de toda clase de aparatos de utilización industrial o doméstica que consuman gases licuables.

Artículo 6º.- ANTIGÜEDAD: El personal fijo afectado por este convenio percibirá aumentos por antigüedad consistentes en trienios del 4% del salario base. La antigüedad será computada desde el momento de entrar a trabajar para la empresa, incluyéndose, a estos efectos, el período de aprendizaje, servicio militar y baja por enfermedad o accidente.

Artículo 7º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Se establecen dos gratificaciones

extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a 30 días de salario base más antigüedad, que se percibirán la 1ª quincena de los meses de julio y diciembre, así como una tercera denominada de Beneficios, equivalente también a 30 días del salario base más antigüedad, que se percibirá dentro del primer trimestre del año. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá las gratificaciones mencionadas en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

Artículo 8º.- QUEBRANTO DE MONEDA:

Para los años 2001 y 2002 se establece, en concepto de quebranto de moneda y, por tanto, con carácter extrasalarial, la cantidad de 5.000 Ptas./mes.

Artículo 9º.- SEGURO DE ACCIDENTE: Por la empresa se concertará a cargo la oportuna póliza a fin de garantizar a los trabajadores o a sus familiares la percepción de 2.000.000 de ptas. en caso de muerte o invalidez permanente (total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, o gran invalidez), derivada una u otra de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 10º.- INCAPACIDAD TEMPORAL:

En caso de incapacidad temporal, cualquiera que sea su causa, la empresa complementará la prestación a cargo de la Seguridad Social, a fin de que el trabajador que se encuentre en tal situación perciba, desde el primer día, la totalidad de su salario.

Artículo 11º.- JORNADA: Se establece una jornada durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo, ambos inclusive, de los años 2001 y 2002, de 40 horas semanales distribuidas de lunes a sábado, siendo la jornada del sábado en turno de mañana. Para el resto de meses de ambos años la jornada semanal de 40 horas se repartirá de lunes a viernes, sin rebasar las 1.826 horas en computo anual.

Artículo 12º.- HORAS EXTRAORDINARIAS:

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, que se realizarán conforme a los criterios siguientes:

1.- Horas extraordinarias que vengan impuestas por la necesidad de reparar siniestros o provenir grandes males extraordinarios o de urgente realización.

2.- Horas extraordinarias por pedidos extraordinarios o períodos punta de producción, ausencias

imprevistas, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial.

Las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75% sobre la remuneración correspondiente a la ordinaria.

Artículo 13º.- VACACIONES: Los trabajadores afectados por este convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones, dentro del período comprendido entre los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, retribuidos conforme al salario base de convenio más antigüedad, o lo que proporcionalmente corresponda en caso de haber ingresado en la empresa en el curso del año.

Artículo 14º.- ROPA DE TRABAJO: La empresa dotará a los trabajadores de ropa y calzado adecuado al tipo de trabajo a desarrollar, teniendo en cuenta la época del año, siendo en verano 2 Camisas, 2 Pantalones y calzado adecuado, y en invierno 2 Cazadoras, 2 pantalones, calzado adecuado y un traje de agua.

Artículo 15º.- DERECHOS SINDICALES: La empresa considerará a los sindicatos debidamente implantados básicos para afrontar, a través de ellos, las necesarias relaciones con sus trabajadores, comprometiendo a respetar el derecho de todos a sindicarse libremente; no podrá condicionar el empleo de los trabajadores a su afiliación sindical o renunciar a ella, ni despedir o perjudicar en cualquier forma a los trabajadores a causa de la afiliación sindical.

Artículo 16º.- JUBILACIÓN: De conformidad con el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio, y para el caso de que los trabajadores con 64 años deseen acogerse a la jubilación anticipada que dicho Real Decreto regula, la empresa se obliga a sustituir a éstos en los términos que la citada disposición legal establece.

Artículo 17º.- CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN:

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de doce meses en un período de dieciocho meses contando a partir del momento en que se produzca dicha causa. A la terminación del Contrato si el empresario no lo transforma en indefinido el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a un día de salario bruto por

mes de servicio. Asimismo los contratos que estén en vigor a la firma de este Convenio, se acogerán a lo dispuesto en el presente artículo.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 63/1977 y demás normas que la sustituyan o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: En todo lo no recogido en este convenio, se estará a lo dispuesto en el acuerdo marco de agencias distribuidoras de gases licuados del petróleo (GLP) (Agencias distribuidoras de Butano), resolución de 13 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 10 de abril de 1996, y toda norma o acuerdo que lo complementen.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: Dado su ámbito, el presente convenio ha sido pactado por la representación de la empresa, de un lado, y por el Delegado de Personal, de otro, quienes se comprometen a reunirse cuantas veces sea preciso, a modo de Comisión Paritaria, para la solución de cuantas dudas o divergencias se susciten en la interpretación o aplicación del mismo.

Firma, *Ilegible*

– o0o –

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.495

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

EDICTO

PRONISA, en nombre y representación propia, ha solicitado en esta Alcaldía, licencia de apertura de RESIDENCIA DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS, situada en la C/ Perpetuo Socorro, s/n de esta ciudad, expediente nº 110/2001.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 3 de abril de 2001.

La Tte. Alcalde Delegada de Medio Ambiente y Urbanismo, *Rosa San Segundo Romo*.

– o0o –

Número 1.456

Ayuntamiento de Cardeñosa

ANUNCIO

Elevada a definitiva por no existir reclamaciones en el período legalmente prevenido, la aprobación provisional efectuada por este Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada en el día uno de diciembre de 2000, de la implantación la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora, transcribiendo a continuación el texto íntegro de la totalidad de la citada Ordenanza, lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses de conformidad con lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por la legislación del Suelo y Ordenación Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada,

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2**

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario a la oportuna licencia.

DEVENGO**Artículo 3**

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adaptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES**Artículo 5**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**Artículo 6**

1. Se tomará como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

a) En las obras de demolición: El valor de la construcción a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: Los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones: La superficie expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: Los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: El total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización o modificación del uso.

2. A estos efectos se considerarán obras menores aquéllas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico previo las siguientes obras menores:

a) En propiedad particular

- Adaptación, reforma o ampliación de local.
- Marquesinas.
- Cerramiento de local.
- Tubos de salida de humos.
- Acristalar terrazas.
- Centros de transformación,

b) En la vía pública

- Anuncios publicitarios.
- Instalaciones de depósitos.
- Instalación en vía pública (postes, buzones, cabinas, quioscos, etc.).
- Construcciones aéreas.

Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de Obra Mayor.

3. Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las generales, el que figure en el proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente. Dichos presupuestos irán adicionados, en cuanto a las obras mayores, con el porcentaje de Beneficio Industrial por la realización de la obra y la Dirección Facultativa, valorándose, en todos los casos, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

4. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello, con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7

Los tipos a aplicar por cada licencia:

Epígrafe primero.

1.1. Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán una cuota fija de 5.000 pts.

1.2. Señalamiento de alineaciones y rasantes, devengarán una cuota fija de 5.000 pts.

1.3. Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones devengarán una cuota fija de 5.000 pts.

1.4. Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, devengarán una cuota fija de 5.000 pts.

1.5. Obras menores, devengarán una cuota fija de 1.000 pts.

1.6. Por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, devengarán una cuota fija de 5.000 pts.

1.7. Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, devengarán una cuota fija de 5.000 pts.

Epígrafe segundo.

2.1. Talleres, industrias e instalaciones en general cuya potencia mecánica instalada supere los 100.000 kw, devengarán el 1,5% de la base.

2.2. Instalaciones generadoras de energía de cualquier tipo, devengarán el 1,5% de la base.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9

1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 29 de esta Ordenanza.

2. Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

Artículo 10

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 11

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan, las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

Artículo 12

1. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso

contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2. Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.

3. Para las obras que, de acuerdo con las Ordenanzas o Disposiciones de Edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

Artículo 13

La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

Primero.- Las licencias de alineaciones y rasantes si no se solicitó la de construcción en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.

Segundo.- En cuanto a las licencias de obras, en los siguientes supuestos:

a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados, a partir de la fecha de concesión de aquéllas, si la misma se hubiese notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.

b) Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un período superior a seis meses, y

c) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Artículo 14

1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2. Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Edificación.

Artículo 15

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

Artículo 16

1. Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

2. A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3. Para la comprobación de las liquidaciones iniciales y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

e) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en

el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 511 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 17

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 18

En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante, una vez descontado el importe de la Tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

Artículo 19

Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

**INFRACCIONES Y SANCIONES
TRIBUTARIAS****Artículo 20**

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrase por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 21

Constituyencasos especiales de infracción calificados de:

a) Simples

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.

- No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves:

- El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

- La realización de obras sin licencia municipal.

- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 22

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Avila, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día uno de diciembre de dos mil.

Cardeñosa, a 30 de marzo de 2001.

El Alcalde, *Ilegible*.

– o0o –

Número 1.484

Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas

ANUNCIO

Se hace público que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2001, acordó, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, imponer contribuciones especiales a los vecinos que se beneficiarán de un modo especial de las obras de pavimentación de la C/ Concordia.

La base imponible de las citadas Contribuciones estará constituida por el 60% de la aportación municipal a dicha obra, en proporción a los metros que representa la citada calle, en relación con los metros totales.

En las demás cuestiones se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

Las reclamaciones y sugerencias contra este acuerdo, se podrán formular en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo del treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de que no se formularsen reclamaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

En Higuera de las Dueñas a 30 de marzo de 2001.

El Alcalde, *Juan Díaz Jaro*.

– o0o –

Número 1.485

Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas

ANUNCIO

Se hace público que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2001, aprobó el padrón Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2001.

Las reclamaciones y sugerencias contra este acuerdo, se podrán formular en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Higuera de las Dueñas a 30 de marzo de 2001.

El Alcalde, *Juan Díaz Jaro*.

– o0o –

Número 1.490

Ayuntamiento de Blascosancho

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el Acuerdo de Imposición y la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertido de Purines.

Que dicho acuerdo fue tomado por la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2001.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la Ordenanza citada, y las normas:

A) Plazo de Exposición y Admisión de Reclamaciones y sugerencias: Treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publica-

ción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial.

B) Oficina de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento.

C) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que no se presenten declamaciones se entenderá elevado a definitivo.

En Blascosancho a 6 de abril de 2001.

El Alcalde, *Santiago Gutiérrez Moñibas*.

– o0o –

Número 1.498

Ayuntamiento de San Esteban del Valle

ANUNCIO

Por la Agencia Tributaria se ha formado la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas cerrada a 31 de diciembre de 2000.

Se expone al público por plazo de **quince días hábiles**.

Contra las inclusiones, exclusiones o alteraciones de cualesquiera de los datos podrán formular los interesados los siguientes recursos:

Recurso de reposición potestativo en el plazo de **quince días hábiles** a contar desde el siguiente al de la finalización del término del período de exposición al público ante el Órgano Gestor (Agencia Tributaria) o preceptivamente, previo a la vía contencioso-administrativa, reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, no pudiendo simultanearse ambos procedimientos.

San Esteban del Valle, a 4 de abril de 2001.

La Alcaldesa, *María del Carmen Villarejo Sines*.

– o0o –

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.488

JUZGADO DE LO SOCIAL DE ÁVILA

EDICTO

Don Julio Severino Barrio de la Mota; Magistrado-Juez de lo Social de Ávila y su Provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos nº 252/00, ejecución 19/01, seguidos a instancia de Don Jesús Berrón Gómez; contra RIMARPIN, S.L.; sobre despido y desconociéndose el domicilio de la parte demandada, se ha dictado con esta fecha, auto cuya parte dispositiva dice:

“Procédase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada RIMARPIN, S.L.; suficientes para cubrir la cantidad de 1.605.937 pesetas de principal, más la de 281.038 pesetas provisionalmente calculada para intereses y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establece el art. 592 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que con arreglo a la Ley puede formalizar el ejecutado (art. 551 de la LEC).

Desconociéndose el actual paradero de la parte demandada, por medio del presente EDICTO, se le notifica en forma legal el adjunto AUTO, advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social”.

Y para que conste expido y firmo el presente EDICTO en Ávila a catorce de marzo de dos mil uno.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*.

– o0o –

Número 1.489

JUZGADO DE LO SOCIAL DE ÁVILA

EDICTO

Don Julio Severino Barrio de la Mota; Magistrado-Juez de lo Social de Ávila y su Provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos nº 253/00, ejecución 20/01, seguidos a instancia de Don Antonio Arribas Muñoz; contra RIMARPIN, S.L.; sobre despido y desconociéndose el domicilio de la parte demandada, se ha dictado con esta fecha, auto cuya parte dispositiva dice:

“Procédase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada RIMARPIN, S.L.; suficientes para cubrir la cantidad de 1.370.400 pesetas de principal, más la de

239.820 pesetas provisionalmente calculada para intereses y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establece el art. 592 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que con arreglo a la Ley puede formalizar el ejecutado (art. 551 de la LEC).

Desconociéndose el actual paradero de la parte demandada, por medio del presente EDICTO, se le notifica en forma legal el adjunto AUTO, advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social”.

Y para que conste expido y firmo el presente EDICTO en Ávila a catorce de marzo de dos mil uno.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*.

– o0o –

Número 1.492

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA

EDICTO

Doña Marta Escudero Muñoz, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Ávila.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 10/2001 a instancia de doña María, don Serafín, don Benjamín, don Julián y doña Susana Vázquez García, mayores de edad, representados por la procuradora Sra. González Bermejo, vecinos todos ellos de Tornadizos, con excepción de don Benjamín vecino de San Sebastián, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

FINCA URBANA: Sita en el término de Tornadizos (Ávila), al sitio de Las Eras de Abajo, con una superficie de tres mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados y sesenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: al Este, con terreno municipal; al Oeste, con D. Epifanio Gutiérrez Hernández, al Sur con Dª. Máxima Martín Martín, y Norte con camino municipal.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este Edicto puedan

comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a veintiséis de marzo de dos mil uno.

El Secretario, *Ilegible*.

– o0o –

Número 1.491

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE
ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio de desahucio nº 343/2000, que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia nº 1 de ARENAS DE SAN PEDRO a instancia de DoONMANUEL SANTIAGO MORALEDA contra DON DIEGO BARBEL ESPINOSA, se ha dictado providencia de esta fecha mandando convocar a las partes a juicio verbal, señalando para su celebración el día 29 de MAYO y hora de las 10 de su mañana, en la Sala de Audiencias del Juzgado, por la presente se cita a quien abajo se indica para que el día y hora expresados pueda comparecer a la celebración del juicio, asistido de cuantos medios de prueba intente valerse, bajo apercibimiento de que no compareciendo por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oirlo.

Asimismo, se hace saber al demandado que el artículo 1.563 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone:

1º.- El desahucio por falta de pago de las rentas, de las cantidades asimiladas o de las cantidades cuyo pago hubiera sumido el arrendatario en el arrendamiento de viviendas o en el arrendamiento de una finca urbana habitable en la que se realicen actividades profesionales, comerciales o industriales, podrá ser enervado por el arrendatario si en algún momento anterior al señalado para la celebración del juicio, paga al actor o poner a su disposición en el Juzgado o Notarialmente el importe de las cantidades en cuya ineffectividad se sustente la demanda y en de las que en dicho instante adeude.

Y, para que conste y sirva de cédula de citación expido la presente en ARENAS DE SAN PEDRO a veintisiete de Marzo de dos mil uno.

El Secretario, *Ilegible*.

CITAR A: D. DIEGO BARBEL ESPINOSA, en ignorado paradero.